

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá 7 de Noviembre de 1911.

Número 1572

Poder Ejecutivo	Contenido		
<p>Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,</p> <p>Pablo Arosemena</p> <p>Despacho Oficial: Residencia Presidencial.</p> <p>Secretario de Gobierno y Justicia,</p> <p>H. PATIÑO</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 47.</p> <p>Secretario de Relaciones Exteriores,</p> <p>FEDERICO BOYD</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 66.</p> <p>Secretaría de Hacienda y Tesoro,</p> <p>AURELIO GUARDIA</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.</p> <p>Secretario de Instrucción Pública,</p> <p>ALFONSO PRECIADO</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8a. número.</p> <p>Secretario de Fomento,</p> <p>G. S. AROSEMENA</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 10.</p>	<p>Poder Ejecutivo Nacional</p> <p>SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA</p> <p>Resolución número 56 de 7 de Noviembre de 1911. 2895</p> <p>Sección de Fuerza Pública.</p> <p>Resolución número 34 de 7 de Noviembre de 1911. 2895</p> <p>SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.</p> <p>Decreto número 149 de 1911, de 7 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento. 2895</p> <p>Decreto número 150 de 1911 de 7 de Noviembre, por el cual se hacen varios nombramientos en interinidad en el ramo de Instrucción Primaria. 2895</p> <p>SECRETARIA DE FOMENTO</p> <p>Decreto número 56 de 1911 de 27 de Octubre, por el cual se hacen dos nombramientos. 2896</p> <p>Ramo de Patentes y Marcas.</p> <p>Resolución número 70 de 2 de Noviembre de 1911 2896</p> <p>Ramo de Agricultura.</p> <p>Resolución número 6 de 19 de Octubre de 1911 2896</p> <p>Solicitud de Patente de Invención número 40 2896</p> <p>POLICIA NACIONAL</p> <p>Contrato para la compra de doce (12) caballos de silla para el servicio de la Policía Nacional 2896</p> <p>Tesorería General de la República.</p> <p>Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 4 de Noviembre de 1911 2896</p> <p>Visitaduría Fiscal de la República. Acta de la visita practicada por el Visitador Fiscal de la República á la Administración Provincial de Hacienda de Coelé. 2897</p> <p>Acta de la visita practicada por el Visitador Fiscal de la República á la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé 2898</p> <p>Edictos y avisos 2898</p>	<p>solución número 56.—Panamá, 7 de Noviembre de 1911.</p> <p>Varios comerciantes de la costa de San Blas se han dirigido á este Despacho en memorial de fecha 24 del mes próximo pasado, pidiendo que se derogue el Decreto número 95 de 12 de Agosto de 1909, por el cual se dictan algunas medidas sobre la catequización y civilización de los indígenas de la costa de San Blas, y alegan para ello que el dicho Decreto, por contener disposiciones restrictivas del uso de armas de fuego, tiene establecido un monopolio perjudicial á las empresas comerciales de los memorialistas.</p> <p>El artículo 1o. del Decreto en cuestión dice así: "A partir del día 1o. de Septiembre próximo queda prohibido en lo absoluto la venta de armas de fuego y de pertrechos á los indígenas de la Costa de San Blas. (Parágrafo) Quedan exceptuados de esta prohibición los indígenas de dicha Costa á quienes su Gobernador General señor Charles Robinson, ó el Teniente Jefe de la Sección de Policía de la frontera autoricen por escrito para comprar y usar las expresadas armas y pertrechos." Esta disposición fue dictada en desarrollo del plan de colonización que el Gobierno persigue en la Costa de San Blas, y por ella se trata de impedir que los indígenas hostiles á las misiones allí establecidas se pertrechen de armas de fuego que luego usan para imponerse á los catecúmenos, como ya sucedió en una ocasión, y de ninguna manera establece un monopolio, pues todo comerciante queda en libertad de vender al indígena que presente la autorización requerida, expedida por las personas que secundan al Gobierno en su tarea civilizadora, y que solamente les debe ser negada, como ya se ha dicho, á los indígenas desafectos á la autoridad de la República. Así, pues, no existiendo privilegio alguno, y estando como están los memorialistas en el libre ejercicio de su negocio, con la sola restricción de una medida política que en nada lo menoscaba, no hay lugar á lo que solicitan y así se resuelve.</p> <p>Regístese, comuníquese y publíquese.</p> <p>PABLO AROSEMENA.</p> <p>El Secretario de Gobierno y Justicia,</p> <p>H. PATIÑO.</p> <p>RESOLUCION NUMERO 34</p> <p>República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución número 34.—Panamá, Noviembre 7 de 1911.</p> <p>Visto el anterior memorial en que el señor J. de la C. Castillo dimite el cargo de Vigilante del Cuerpo de Policía Nacional, y considerando este Despacho justas las razones expuestas,</p> <p>RESUELVE:</p> <p>Acéptase la renuncia que por medio del memorial que precede hace el señor José</p>	<p>de la C. Castillo del cargo de Vigilante del Cuerpo de Policía Nacional.</p> <p>Regístrese, comuníquese y publíquese.</p> <p>El Secretario de Gobierno y Justicia.</p> <p>H. PATIÑO.</p> <p>SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.</p> <p>DECRETO NUMERO 149 DE 1911</p> <p>(de 7 de Noviembre)</p> <p>por el cual se hace un nombramiento.</p> <p>El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,</p> <p>En uso de sus facultades legales,</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo único. Nómbrase á la señora Gottlieb Stoltz Profesora de Historia del Arte en la Escuela Normal de Institutoras.</p> <p>Comuníquese y publíquese.</p> <p>Dado en Panamá, á los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos once.</p> <p>PABLO AROSEMENA.</p> <p>El Secretario de Instrucción Pública.</p> <p>A. PRECIADO.</p> <p>DECRETO NUMERO 150 DE 1911</p> <p>(de 7 de Noviembre)</p> <p>por el cual se hacen varios nombramientos en interinidad en el ramo de instrucción primaria.</p> <p>El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,</p> <p>En uso de sus facultades legales,</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1o. Nómbrase en interinidad al señor Horacio Velarde Inspector de Instrucción Pública de la Sección de Occidente de la Provincia de Chiriquí.</p> <p>Artículo 2o. Promuévase interinamente al señor Ezequiel Valdés de su puesto de Maestro de 5o. grado de la Escuela de varones de Chidonia al de Director de la Escuela mencionada, y nómbrase para reemplazarlo con el mismo carácter de interino al señor Rafael Benítez E.</p> <p>Comuníquese y publíquese.</p> <p>Dado en Panamá, á siete de Noviembre de mil novecientos once.</p> <p>PABLO AROSEMENA.</p> <p>El Secretario de Instrucción Pública.</p> <p>A. PRECIADO.</p>
<p>EDEVINA A. DE AROSEMENA.</p> <p>EDITOR OFICIAL</p> <p>Oficina: Avenida Central número 37.</p>	<p>Poder Ejecutivo Nacional.</p> <p>SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA</p> <p>RESOLUCION NUMERO 56</p> <p>República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Re-</p>		

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 56 DE 1911

(de 27 de Octubre)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. — Nómbrase Jefe de Material de la Segunda División, á los señores J. Berbey S. y Adriano Robles, con la asignación de B. 75.00 mensuales; el primero con destino á las Provincias de Los Santos y Veraguas, y el último con destino á la Provincia de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 70.—Panamá, 2 de Noviembre de 1911.

El señor Francisco Gregoire, de Colón, por medio de escrito recibido ayer en este Despacho, pide que se prohíba el uso de la marca GOLOFINA, para cigarrillos, de una fábrica de Jamaica que tiene Agencia en la ciudad de Colón, fundándose en que dicha marca es parecida á la suya denominada ZONA TORRIDA, para la misma clase de artículo, registrada en debida forma en el país.

El procedimiento que debe seguirse en el caso quedó establecido en el artículo 24 de la Ley 47 de 1911, según el cual el perjudicado "presentará su denuncia ante cualquier funcionario de instrucción quien en el término más corto posible se presentará en el establecimiento, depósito ó lugar donde se encuentre el artículo que se haya aplicado indistintamente la marca; tomará inventario de él, haciendo valor, si fuere necesario, por peritos que nombrará y juramentará en el acto mismo etc.", lo que, naturalmente, debe ser efectuado por funcionario que reside en el lugar donde existen los artículos correspondientes.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Desar al peticionario que debe promover su acción ante un funcionario residente en Colón, ante quien deberá presentar los comprobantes del caso.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 6.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Agricultura.—Resolución número 6.—Panamá, Octubre 19 de 1911.

Suscrito por la mayoría de las personas prominentes de la Provincia de Bocas del Toro, se recibió en esta Secretaría un memorial fechado el 25 de Abril del presente año, en el cual manifestaron su propósito de hacer resurgir la industria ó cultivo del guineo, entre los lugares en

pequeña escala, que es por varios motivos el principal que el de la piaga que destruyó completamente las pequeñas áreas que otros tenían y por ese motivo, suministrandoles gratuitamente cierta cantidad de semillas ó colinos de las variedades de guineo, conocidas con los nombres de "imune" y "chino", por la propiedad que tienen de permanecer, de ser inmines a la piaga ó entremetido que destruyó las antiguas plantaciones.

El 13 de Mayo último, en nota número 109; esta Secretaría se dirigió á los señores del ayuntamiento memorial, manifestando el nombre del Encargado del Poder Ejecutivo que el Gobierno tenía el firme propósito de darles en "lo posible el apoyo solicitado para la realización que sus fines", que una vez alcanzados darán sin duda notable impulso á la agricultura nacional en esa importante región de la República salvándola de la crisis por que atraviesa actualmente", agregando, "el Poder Ejecutivo, convencido de que la salvación del país está en el fomento de la agricultura y en el desarrollo de la vida por medio de la exportación de los productos nacionales, no desmayará en ese sentido mientras encuentre en ustedes esa decisión y entusiasmo que se han servido manifestar en su apreciable escrito. Por ahora, y para principiar, en vista de que el Gobierno apoyará entusiasta el proyecto expuesto por ustedes, no dudo que procederán ustedes á dar forma y organización debida á la sociedad."

Con fecha 14 del mes en curso el doctor Luis Escobar B., en su carácter de Presidente de la "Sociedad Agrícola de Bocas del Toro", constituida en aquella ciudad el día 12 de Septiembre anterior, por medio de la Escritura Pública No. 100, pide al Gobierno que de acuerdo con el artículo 211 otorgada ante el Notario de ese Circon el apoyo que les fue ofrecido, se le suministren gratuitamente hasta 200,000 semillas ó colinos de guineo de las variedades "chino" ó "imune".

Encuentra el Gobierno muy razonables las consideraciones que hace el doctor Escobar B. al hacer su petición y como dicho señor demuestra que á más de salvar á la Provincia de la crisis económica porque actualmente atraviesa, consideración esta más que suficiente para que el Gobierno acceda á los justos deseos de los laboriosos moradores de aquella importante región, el Gobierno consentirá anualmente de manera considerable sus entradas fiscales.

SE RESUELVE:

Dígase al señor doctor Luis Escobar B., que el Gobierno está dispuesto á suministrar gratuitamente á la Compañía Agrícola de Bocas del Toro, para el uso de los cultivadores de guineo en esa Provincia, hasta las 200,000 semillas ó colinos de guineo de las variedades "imune" y "chino" sujeto á las condiciones siguientes:

1o. Que la Compañía Agrícola de Bocas del Toro, indique con precisión en qué lugar ó lugares podrá conseguirse con seguridad la cantidad de semillas ó colinos requeridos, á fin de que el Gobierno pueda hacer sus pedidos;

2o. Que la Compañía se constituya responsable por toda la semilla que se le entregue; pero que ésta á su vez exija á los cultivadores, una garantía de que harán buen uso de la semilla sembrándola y cultivándola con esmero;

3o. Que al cabo de dos años de haber hecho la primera entrega de semillas ó colinos, deberán estar cultivadas en su totalidad y que el Gobierno una vez que haya verificado las siembras y contado las plantas respectivas, tendrá derecho de exigir de la Compañía el valor de todas las semillas que se hayan dejado de sembrar;

4o. Que la Compañía dé aviso á la Se-

cretaría de la forma en que hayan sido repartidas las semillas ó colinos, en cada remesa que se haga, á fin de saber cuando se llegue al caso de hacer la verificación de que trata el artículo anterior, cuántas plantas de guineo de las variedades indicadas debe tener cada cultivador á quien se hayan entregado semillas ó colinos;

5o. Que la suma que destine el Gobierno para la adquisición y transporte hasta Bocas del Toro, puestas en el muelle Fiscal, de las semillas ó colinos, será de B. 6,000.00.

Todas las condiciones anteriormente expresadas se harán figurar en el contrato que al respecto debe celebrarse con el representante autorizado de la Compañía Agrícola de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.

Patente de Invención número 40.

Fecha de la Patente: 14 de Octubre de 1911. Caduca: 14 de Octubre de 1916.

PABLO AROSEMENA,

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Felisindo Romero Peláez, español, domiciliado en San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado legal, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las Leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 69 de esta misma fecha, privilegio por el término de cinco (5) años para explotar un invento de su propiedad que consiste en una *escobilla de espolvorear ó plumero de fibras*, construido de acuerdo con procedimientos ideados y puestos en práctica por él; de cuya exposición detallada y de los diseños correspondientes se adhieren á esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día trece de Diciembre de mil novecientos once y publicada en el número 1305 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez, y no ha habido oposición.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expresado señor Felisindo Romero Peláez, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de cinco (5) años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el día catorce (14) de Octubre de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO de Caja de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior	B. 17,765.17½
Entradas de hoy	4,078.01
Suma	21,843.18½
Salidas de hoy	4,251.43
Existencia para mañana	17,591.75½
Demostración.	
Oro americano	B. 3,047.11
Plata panameña	6,231.79½
Monedas de Nickel	3,437.35
Agentes Fiscales	122.39
Varios Documentos	4,753.11
	17,591.75½
Panamá, 4 de Noviembre de 1911.	
El Cajero Jefe.	
J. M. Alcamora.	

POLICIA NACIONAL

CONTRATO

para la compra de doce (12) caballos de silla para el servicio de la Policía Nacional.

Los suscritos, á saber, Leonidas Pretelt, Comandante en Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, debidamente autorizado por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, por una parte, y R. Zawadzky, por sus propios derechos, hemos celebrado el siguiente contrato:

a). Zawadzky se compromete á suministrar y entregar en esta Capital en el término de noventa días, contados desde la fecha en que sea aprobado este contrato, doce (12) caballos de silla, mansos, de trote ó frocha, de cuatro á seis años de edad, de sesenta á setenta pulgadas de altura y buena conformación; de colores oscuros preferentemente, aptos para el servicio de la Policía de la República y en buen estado de gordura; es indispensable que sean de raza collemaniana. Dos de dichos caballos, destinados para el servicio del Jefe de la Policía deberán ser de condiciones superiores.— b). El Comandante en Jefe de la Policía, á nombre de la Nación, se obliga á hacer pagar á Zawadzky, por el Tesorero General de la República, la suma de ciento cuarenta balboas (140) por cada uno de los doce caballos, tan pronto como se haga la entrega de ellos en esta ciudad, en las condiciones arriba establecidas.— c). Como los doce caballos, materia de este contrato, son para el servicio del Gobierno, están libres de todo impuesto de la Nación.— d). Para garantizar el cumplimiento de este contrato, como fincar al señor don Reginaldo Hincapié, persona vecindada en esta capital, quien en prueba de asentimiento lo suscribe.— e). Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Gobierno y Justicia. En fe de lo, expuesto se firman los de un tenor en Panamá, á treinta y uno de Octubre de mil novecientos once.

R. Zawadzky.

Leonidas Pretelt.

Reginaldo Hincapié.

Testigo.

Jalio Quijano.

Testigo.

J. D. Solís.

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.— Panamá, Noviembre 7 de 1911.

Aprobado.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

H. PATIÑO.

VISITADURIA FISCAL DE LA REPUBLICA	En oro americano	B. 805.00	Traído á la vista el oro de Caja y examinado qu fué se hizo el extracto que sigue: de Enero hasta la fecha.	Vienen	B. 49.343,56½	B. 47.974,21	
	En plata panameña	41.15		Julio	5.921,87	5.917,90½	
ACTA	En nickel	0.69		Agosto	3.805,02½	4.434,14	
	107 documentos legalizados	4.434,18	Ingresos: Egresos:	Septiembre	5.384,89½	5.656,36½	
de la visita practicada por el Visitador Fiscal de la Republica á la Administración P. de Hacienda de Coeló.	En vales á buena cuenta de sueldos	344.02	Existencia lo. de Enero de 1911	Octubre	11.626,42	6.995,01½	
	Suma el arqueo de la Caja	B. 5.125.04	Enero	Suma	B. 76.682,67½	70.957,63½	
En la ciudad de Penonomé á las 2 p. m. del día primero de Noviembre de 1911 se presentó el señor Visitador Fiscal á la Oficina de la Administración Provincial de Hacienda con el objeto de practicar visita y encontrándose el Administrador y el Escribiente señores D. Manuel Paulino Ocaña y Ricardo Jaén se dió principio al acto.	El Visitador pidió los libros de la oficina y le presentaron los siguientes: el de Caja, Cuentas corrientes, Movimiento de Especies Venales, Venta de Licores al por menor, Inmuebles y Semovientes, Multas, Derecho de producción de licores, Degüello de ganado mayor y menor, Registro, Mortuorias, Minas y cinco libros talonarios de recibos.		Febrero	Existencia en Caja igual al arqueo		5.125.04	
			Marzo	Suma igual á los Ingresos:		B. 76.682,67½	
			Abril				
			Mayo				
			Junio				
			Pasan	B. 49.343,56½	B. 47.974,21		

Se procedió á hacer el arqueo de la Caja y dió el resultado siguiente:

Ingresos

IMPUESTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCT.	TOTALES
Pción de licores	291,67	291,67	291,67	42,00	741,55	55,42½	249,45	379,97½	105,30	40,50	2.489,21
Venta de licor al por menor	451,00	173,00	698,00	419,50	455,50	502,50	444,00	417,00	396,50	377,50	4.334,50
Degüello de ganado mayor y menor	1.527,00	5,00	>	1.345,00	>	>	1.345,00	>	>	1.345,00	5.567,00
Derecho sobre minas	10,00	>	>	>	>	>	>	>	>	>	10,00
Papel sellado y Timbre Nacional	194,10	130,50	182,50	116,00	211,00	184,50	166,50	237,00	232,50	192,60	1.847,20
D. Registro	2,62½	30,97½	11,40	2,15	5,85	13,87½	9,65	17,32½	4,45	5,97½	104,27½
Inmuebles y semovientes	1.463,63	693,41	415,06½	561,19	541,88	1.657,32½	512,29½	669,92½	340,59½	783,82½	7.649,17
Encomiendas Postales	>	>	>	>	>	>	>	0,80	0,20	3,80	4,80
Telégrafos	48,10	168,90	269,55	169,90	339,51	108,75	142,65	281,65	107,45	155,03	1.791,4
Tierras baldías é indultadas	244,15	306,07½	675,75	1.330,12½	236,91	101,00	52,32½	289,25	197,90	711,69	4.145,17½
Ingresos varios	28,15	193,52½	21,00	32,15	25,44	0,50	>	13,00	>	10,50	324,26½
Remesas de la Tesorería General	1.581,55	6.155,00	6.636,77	6.500,00	7.800,00	3.000,00	3.000,00	1.500,00	4.000,00	8.000,00	47.373,32
	5.846,97½	8.153,09	9.201,70½	10.518,01½	9.557,64	5.623,87½	5.921,87	3.805,92½	5.384,89½	11.636,42	75.640,41

Total de lo colectado por esta Administración..... B. 28.267,09

Egresos

Gobierno y Justicia	2.257,72½	2.240,54	5.327,15	5.061,58½	4.436,83	3.497,79	3.747,91	2.534,72½	3.278,70	3.958,40	38.341,35
Hacienda	1.533,17½	1.194,42½	1.140,76	1.641,92	1.327,14	953,04½	811,93	686,91½	507,96	1.269,29	11.060,56
Instrucción Pública	1.715,50	2.101,50	3.494,50	2.271,35	2.578,00	1.912,02½	1.180,06½	1.208,50	1.506,00½	1.767,32½	19.734,77
Fomento	90,00	339,25	90,00	335,00	207,50	177,50	178,00	10,00	343,70	>	1.820,95
	5.596,40	7.925,71½	10.052,41	9.309,85½	8.549,47	6.540,36	5.917,90½	4.434,14	5.636,36½	6.995,01½	70.957,63½

Examinado el libro de Movimiento de Especies Venales se hizo el cuadro que sigue:

	Papel Sellado.				Timbre Nacional.				Resumen de lo vendido.
	1a.	2a.	3a.	4a.	1a.	2a.	3a.	4a.	
Existencia en 1º. de Enero de 1911.	36	1614	190	246	958	635	1236	85	5.834 sellos 1a. clase B 1.166,80
Recibido de la Tesorería General.	6236	1764	340	256	2258	935	1336	90	69 " 2a. " " 27,60
Habilitado en esta Administración.	110	"	"	"	"	"	"	"	184 " 3a. " " 138
Suman.....	6382	3378	530	502	3216	1570	2572	175	2.074 timb. 1a. clase " 414,80
Remitido á la Tesorería.....	36	2614	190	446	958	635	2236	135	250 " 2a. " " 100
Quedan.....	6346	764	340	56	2258	935	336	40	1.847,20
Vendido hasta la fecha.....	5834	69	184	"	2070	250	"	"	Suma igual á lo que aparece en los libros de Caja y Cuentas
Existencia en la fecha.....	512	695	156	56	184	685	336	40	Corrientes.

Contadas que fueron las Especies Venales, resultaron de acuerdo con el cuadro que antecede.

El Visitador Fiscal preguntó al señor Administrador hasta qué fecha ha mandado sus cuentas á Panamá? contestó que hasta Septiembre último y que la del mes de Octubre irá en el proximo correo.

El Visitador manifestó que en Aguadulce los maestros de escuela se acercaron á él para decirle que les debían los sueldos de Septiembre y Octubre y algunos de Agosto; contestó que debido á que las remesas y las rentas de esta Provincia no alcanzan para pagar los Egresos que se giran es el motivo por qué están los pagos atrasados, que ahora mismo se debe todo el servicio del mes de Octubre y gran parte del mes de Septiembre y cree que para poner los pagos al día necesita de doce mil baibos por lo menos.

Se dió por terminada la visita franca.

dose la presente acta en tres ejemplares de un mismo tenor.

El Visitador Fiscal,

C. Clément.

El Administrador Provincial de Hacienda,

Manuel Paulino Ocaña.

ACTA

de la visita practicada por el Visitador Fiscal de la República a la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé.

En la ciudad de Penonomé a las 8 a. m. del día cuatro de Noviembre de 1911 se presentó el señor Visitador Fiscal a la Tesorería Municipal con el objeto de practicar visita y encontrándose en ella el Tesorero señor Eustorgio Tejeira se dió principio al acto.

El Visitador pidió los libros de la Tesorería y se le presentó el de Caja y siete libros talonarios de recibo.

Examinado que fue el libro de Caja se nota que al abrirse el 10 de Junio del presente año, fecha en que se hizo cargo el actual Tesorero, no figura el saldo que debió entregarse su antecesor, hecha esta observación al empleado visitado, contestó que no recibió nada de dinero de su antecesor.

Sumado que fue el libro de Caja dió el siguiente resultado.

	Ingresos:	Egresos:
Junio	B. 39.00	B. 6.90
Julio	437.00	291.93
Agosto	202.00	384.10
Septiembre	212.65	223.44
Octubre	213.10	147.95

Suman B. 1,103.75 B. 1,054.32

Existencia en Caja 49.43

Dicha suma fue puesta a la vista y contada por el señor Visitador.

Al empleado visitado se le ordenó que abriera el libro de Cuentas Corrientes a la mayor brevedad.

Preguntó el Visitador hasta qué fecha ha recibido sus cuentas para su examen, contestó que mandó sus cuentas al Consejo hasta el mes de Septiembre.

Después de hacer algunas observaciones al empleado visitado sobre el modo de llevar el libro de Caja; se dió por terminada la visita firmándose en dos ejemplares la presente acta.

El Visitador Fiscal,

C. Clément.

El Tesorero,

Eustorgio Tejeira.

EDICTOS Y AVISOS

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

De audiencias a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 12. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DÍAZ.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 10 de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el señor Gerente del Banco Nacional ha señalado el día 24 del presente mes para verificar el remate de una finca situada en esta ciudad y embargada en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se sigue contra la señora Enriqueta Izaza, dueña de ese bien.

Consiste el bien en un lote de terreno y una casa de tres pisos, de madera y techo de hierro acanalado, edificadas en él. Los linderos de la finca son los siguientes: por el Norte, predio de Micaela Segura; por el Sur, predio de Rosa Lorenzo de Seminario; por el Este, Boulevard Ancón; y por el Oeste, terrenos denominados Trapichito. Las dimensiones son: De Este a Oeste, veintidós me-

tros, por el Sur, diez metros, y por el Norte once metros.

La licitación tendrá lugar en las Oficinas del Banco entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios del avalúo, que es el de siete mil quinientos balboas (B. 7.500.00).

Para ser postor es necesario consignar previamente en el Banco el cinco por ciento (5 o/o) del avalúo.

Panamá, Noviembre 6 de 1911.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el día 8 de Noviembre entrante serán rematados en las Oficinas del Banco Nacional unas alhajas de oro y brillantes que el señor Ricardo Salcedo empenó como garantía de una obligación que contrajo con dicha institución y por la cual se le ejecuta.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios del avalúo, que es de ciento veintiatrío pesos plata panameña (\$ 124.00).

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento (5 o/o) del avalúo.

Las alhajas pueden verse en el Banco por todos los que lo deseen.

Panamá, Octubre 28 de 1911.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

INVITACION A CONCURSO

Habiendo quedado vacante una de las becas creadas por la Ley 46 de 1910 para hacer estudios en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación el 19 de los corrientes a las 9 a. m. se abrirá un concurso u oposición para adjudicarla al mejor aspirante.

Este concurso constará de cuatro pruebas: dos de solfeo, una preparada de antemano y otra a primera vista; y dos instrumentales, una preparada de antemano y otra a primera vista.

El Jurado estará formado por el Director del Conservatorio y los Profesores del establecimiento, actuando como Secretario el del Conservatorio.

Hasta la víspera del concurso a las 5 p. m., podrán los aspirantes hacerse inscribir en la Secretaría del Conservatorio, enviando al efecto una comunicación escrita en la cual establecerán:

1o. que son ciudadanos panameños, condición que demostrarán por medio de la partida de bautismo, del acta de naturalización ó de cualquiera otra pieza justificativa.

2o. que son personas de reconocida probidad, lo que comprobarán mediante declaración jurada de dos vecinos de notoria honradez.

3o. que no se encuentran bajo la acción de juicio criminal alguno, que no han sufrido condena ni castigo por delitos infamantes, ni se hallan incapacitados en manera alguna legal ni moralmente, para gozar del beneficio de las becas, hecho que comprobarán mediante certificado de buena conducta y costumbres firmado por dos personas honorables de la localidad y refrendado por el Gobernador de la Provincia.

4o. que se hallan dispuestos a presentar un fiador respetable para responder del cumplimiento de las obligaciones que contraen con la Nación por razón de la beca.

Panamá, 1o. de Noviembre de 1911.

El Director del Conservatorio,

Narcisca Garay.

AVISO OFICIAL

Habiendo sido aprobado el nuevo Reglamento para el puerto de Panamá y para la navegación en las aguas de la República, el cual ha sido dictado en concordancia con el Reglamento que rige en las aguas de la Zona del Canal; se notifica a los Capitanes ó Jefes de embarcaciones, que deben adquirirlo en la Tesorería General de la República, donde se vende a razón de veinticinco centésimos (B. 0.25) el ejemplar.

El Inspector del Puerto,

Carlos Berguido.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

Por el Tesorero General,

El Cajero Jefe Encargado,

J. M. Alcamora.

EDICTO

En el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva adelanta el Banco Nacional contra el señor Cosme Zambetta se ha embargado una casa de su propiedad construida en terreno del Municipio. La casa está situada en esta ciudad y sus linderos son los siguientes: Norte, predio de la señora Clotilde Arias; Sur, casa de Ernesto Gómez; Este, Boulevard Ancón y Oeste, terreno desocupado.

Cítase por lo tanto a los que se crean con derecho al inmueble embargado para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera. Con tal objeto se fija el presente edicto en lugar público del Banco hoy veinticuatro de Octubre de mil novecientos once, por treinta días hábiles.

El Secretario,

T. A. Feuillet.